



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

RADICACIÓN : 1001-31-10-001-2022-00314-00

DEMANDANTE : BELLANY HERRERA PEÑA

DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO SOLANO REINOSO

Neiva, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En relación con la presente constancia secretarial, el Despacho le indica al memorialista que debe realizar la comunicación del libelo introductorio al señor WILLIAM FERNANDO SOLANO REINOSO, según lo indicado en dicho acto procesal para tal efecto se adjunta la información allí vertida; en consecuencia, por el momento no se tiene por notificado al señor SOLANO REINOSO.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 31 DE OCTUBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. EN LA FECHA PROCEDO A DEJAR CONSTANCIA QUE REVISADO EL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR EL MANDATARIO JUDICIAL DEL ACTIVO CON EL FIN DE ACREDITAR LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO, ESTA SECRETARÍA SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS FIJADOS LA LEY 2213 DE 2022 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CGP; INFORMA QUE LA MISMA, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA MENCIONADA, COMO QUIERA QUE NO SE ALLEGÓ LA CONSTANCIA DE ENTREGA DEL MENSAJE DEDATOS, NI ACUSE DE RECIBIDO DE SU PARTE. A LO ANTERIOR LE CONCORRE LA FALTA DE INFORMACION AL DESTINATARIO RESPECTO A LOS TÉRMINOS CON QUE DISPONE PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL INICIA SU CONTABILIZACIÓN. IGUALMENTE SE OMITE INFORMAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PODRÁ PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACIÓN. FINALMENTE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEBERÁ INFORMAR LA FORMA COMO OBTUVO EL CORREO ELECTRÓNICO Y ALLEGARÁ LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA POR NOTIFICAR. PASA AL DESPACHO LAS DILIGENCIAS PARA LO QUE SE SIRVA PROVEER.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

Secretaria